

A-Caj. 183/11





A. G. J. 183 / 11 R  
134153





Madrid á 9. de Marzo de 1770.

---

**JUBILEO UNIVERSAL,**  
**QUE NUESTRO SANTISSIMO PADRE**  
**CLEMENTE PAPA XIV.**

EXALTADO AL SUPREMO GOBIERNO DE LA S. IGLESIA CATHOLICA, dispensa á todos los Fieles Christianos para invocar de la Divina Misericordia su felicidad, y acierto en el Sumo Pontificado.

**LUIS ANTONIO, POR LA GRACIA DE DIOS,** y de la Santa Sede Apostolica, Presbytero Cardenal, Conde de Teba, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller Mayor de Castilla, del Consejo de S. M. &c.

**A NUESTROS MUY AMADOS ILUSTRISSIMO DEAN,** y Cabildo de nuestra Santa Iglesia Primada: A las Insignes Collegiadas de este nuestro Arzobispado: A nuestros Vicarios Generales, y Foráneos, Curas propios, y Ecónomos, y á todos los demás Fieles, asi Eclesiásticos Seculares, como Regulares, y de qualquiera condicion que sean, estantes, y habitantes en el: Salud en nuestro Señor Jesu-Christo,

**H** Acemos saber: Que habiendo consolado la Magestad Divina á su Esposa la Iglesia Cathólica con la dignissima exáltacion de N. SS. P. y Señor **CLEMENTE** Papa XIV. al supremo Trono del Pontificado con universal aceptación, sumergido su Santidad en profundissima

humildad, vierte copiosas lagrimas exhala tiernos suspiros, se considera Siervo inútil, se estremece, y confunde al ver sobre sí tan inmenso cargo; pero considerando que esta obra, que tanto excede á su pensamiento, y fuerzas, solo puede ser del Señor, se resigna, y sacrifica á su voluntad con una firmisima esperanza en el Poder Divino, implorando su auxilio con fervorosisimos ruegos, y á este mismo fin solicita, que le ayúde todo el Mundo Christiano: Clama el Padre universal á sus hijos en su afficcion, y para comun beneficio quiere, que unidas en caridad las voluntades de los Fieles, sean fervorosos sus ruegos, y que con Ayunos, y Limosnas, y exercicios devotos invoquen la clemencia, y piedad de Dios, y que se digne ilustrar á su Santidad para el acierto en quanto, por sus impenetrables juicios, se ha servido fiarle; y para ello, como Dispensador del Espiritual inestimable Thesoro, que dexó nuestro Redemptor en su Iglesia, imitando la antigua costumbre de sus gloriosos Predecesores, ha concedido liberalmente por su Bula Apostólica, despachada en Santa Maria la Mayor de Roma, báxo el Anillo del Pescador, á doce de Diciembre del año próximo pasado, primero de su Pontificado, una Plenísima Indulgencia ( qual suele concederse á los que visitan ciertas Iglesias dentro, y fuera de Roma en el año del Jubiléo ) á todos y á cada uno de los Fieles de ambos sexos, que practicareen las diligencias que pasamos á referir.

**P**Rimeramente, deben todas, y cada una de las Personas, que quisieren ganar las gracias de este Santo Jubiléo, visitar, á lo menos una vez, en el término de quince dias, ó dos semanas, las Iglesias, ó alguna de

de las que se señalarán al pie del presente Edicto, y orar allí á Dios por algun espácio de tiempo, para que se digne iluminar al Sumo Pontífice, y concederle acierto en el Gobierno universal de la Iglesia.

Han de ayunar en los dias Miércoles, Viernes, y Sabado de una de las dos referidas semanas, y hecha una buena confesion de sus culpas, y pecados, recibir la Sagrada Comunion el Domingo inmediato siguiente, ó en otro dia dentro de la misma semana, si fuese la primera; y siendo la segunda, en el segundo Domingo, ó en algun otro dia de ella, y dár á pobres alguna limosna, la que á cada uno dictare su devocion.

Los Navegantes, y Caminantes ganarán la propria Indulgencia, si luego que se restituyan á sus domicilios, practicasen las sobredichas diligencias, y visitasen la Iglesia Cathedral, Mayor, ó su respectiva Iglesia Parroquial.

Todas las Personas Regulares, de ambos sexos, que viven en perpétua clausura, y qualesquiera otras, yá sean Legas, yá Eclesiásticas, que por carcel, alguna enfermedad de cuerpo, ú otro qualquier impedimento no pudiesén practicar en todo, ó en parte, las expresadas diligencias, podrán elegir Confesor de los que yá estuviesen aprobados por el Ordinario antes de publicarse esta Concesion Pontificia, ó que se aprobaren despues, el qual podrá commutarselas en otras obras de piedad, prorrogarlas á otro tiempo cercano, é imponer aquellas que los mismos penitentes puedan executar,

Concede su Santidad á todos, y cada uno de los Fieles Christianos, de ambos sexos, asi Legos, como Eclesiásticos Seculares, y Regulares, de qualquiera Orden, Congregacion, é Instituto, la facultad de elegir para este efecto qualquier Presbytero Confesor de los aprobados, segun queda dicho, Secular, ó Regular, de qualquiera Orden, ó Instituto, que pueda absolverlos, y librar en el fuero de la conciencia, y por esta vez solamente de los vínculos de Excomunion, Suspension, y Entredicho; y de otras Eclesiásticas Sentencias, Censuras, y penas impuestas por Derecho, ó por legitimo Superior, con qualquier motivo, ó causa; y tambien de todos los pecados, excesos, crímenes, y delitos, por mas graves, y enormes que sean, y aun reservados á los Ordinarios Locales, ó á su Santidad, y Silla Apostólica, aunque lo hayan sido por qualesquiera Constituciones suyas, ú de los Romanos Pontífices sus Predecesores, cuyos tenores ha querido tener por expresados; y para que igualmente pueda commutar qualesquiera votos (excepto los de Religion, y Castidad) en otras piadosas, y saludables obras, bien que imponiendoles, y á cada uno de ellos, en los sobredichos casos, penitencia saludable, y demás que corresponda, segun arbitrio del mismo Confesor,

Declara su Santidad, que por dichas Concesiones no intenta, ni lo intentó jamás alguno de sus Predecesores en la publicacion del Jubiléo, dispensar, ni dar facultad alguna, aún en el fuero de la conciencia, de dispensar, ó habilitar, y restituír al primer estado sobre irregularidad alguna pública, ú oculta, nota,

defecto, incapacidad, ó inhabilidad, de qualquier modo que sea contraída. Y que tampoco puedan sufragar de modo alguno á aquellos que por su Santidad, ó algun otro Prelado, ó Juez Eclesiástico, estuvieren excomulgados, suspensos, ó entredichos, sino es que dentro del tiempo del mismo Jubiléo hayan dado satisfaccion, y concordado con las Partes.

Estas son las dispociones de su Santidad; y ahora en exêcucion de lo que nos cométe, y para el cumplimiento de las referidas diligencias, señalamos para todo este nuestro Arzobispado los quince dias, ó las dos semanas, que empezarán á correr el Domingo quarto de la proxíma Quaresma, que se contarán veinte y cinco de Marzo, y concluirán en el de Ramos ocho de Abril, ambos inclusivé; con la advertencia de que la Confesion, y Comunión para cumplir el annual Precepto, no es suficiente para ganar esta Indulgencia; y así, para este fin, deberán practicar ambas diligencias antes del Domingo de Ramos los que en él quisiesen cumplir con dicho Precepto annual; y para la visita de Iglesias en esta Ciudad de Toledo, y en la Villa, y Corte de Madrid, señalamos las que irán puestas al pie de este nuestro Edicto; pero en los demás Pueblos de este mismo nuestro Arzobispado serán las que eligiesen nuestros Vicarios Generales, y Foráneos; y á falta de estos, sus Thenientes; y donde no los hubiere, los Curas propios, ó Eónomos, ó sus Thenientes; y si huviere mas de un Cura, el mas antiguo en el Cárگو Pastoral, con tal que unos, y otros destinen Iglesias distintas para cada sexo; y si solo huviere una, sea indistintamente para ambos: y porque puede suceder,



que las presentes no lleguen á todas partes en tiempo que se pueda aprovechar el yá señalado , declaramos para este caso , se entienda el término asignado desde el Domingo inmediato siguiente al dia en que se recibiesen en cada Pueblo.

Si todos considerasemos la grandeza, é importancia de esta Gracia, con què cuidado, y eficacia solicitaríamos su lógro ! Pongamos, pues, Venerables Hermanos, y amados Fieles, toda nuestra atencion, y cuidado en limpiar las conciencias, y pedir á Jesu-Christo, Bien, y Señor nuestro, que lave nuestros corazones con su preciosisima Sangre, para que encendidas las almas en su santisimo amor, móre en ellas perpétuamente por su Divina Gracia: Y á Vosotros, amantisimos Predicadores, y Confesores, os rogamos con quanto esfuerzo podemos, que procuréis anunciar la Divina Palabra, imitando al Apostol: Clamad contra los vicios, y no esperéis coger fruto por medio de la sabiduría humana: Imitad, seguid, y predicad á Jesu-Christo Crucificado. Quiera Dios hacer útil vuestro trabajo, y excitar en todos los Fieles de este nuestro Arzobispado un deséo vehementisimo de apartarse de los caminos de la perdicion, y que se dispongan, y preparen á ganar este Santo Jubiléo con el Escudo de la Fé, avivandola en nuestro Maestro, y Redemptor Jesu-Christo, y corriendo esforzadamente confiados en su Gracia á practicar las diligencias prevenidas por su Santidad.

Y finalmente, implorémos todos del Señor, sin intermision, la exáltacion de nuestra Santa Fé Cathólica,  
la

la salud, y acierto de su Santidad, las mayores prosperidades del Rey nuestro Señor, y de su amada Real Familia, y la paz, y concordia entre los Principes Christianos; y por cada vez que en qualquiera tiempo lo hiciesen así, concedemos cien dias de Indulgencia á todos, y cada uno de los Fieles, á quienes rogamos nos tengan presente en sus Oraciones; y para que llé- gue á la comun noticia, mandamos á los mencionados nuestros Vicarios Generales, Foráneos, Curas pro- prios, y demás á quienes corresponde, hagan publicar las presentes en la forma acostumbrada. Dadas en To- ledo á diez y ocho dias del mes de Febrero, año de mil setecientos y setenta.

*L. Cardenal Arzobispo de Toledo.*

Por mandado de su Eminencia,  
*D. Juan Pedro de Guraya,*  
 Pro-Secret.

## IGLESIAS SEÑALADAS

*para la Ciudad de Toledo.*

LA SANTA IGLESIA PRIMADA PARA HOMBRES, Y MUGERES  
*indistintamente.*

### IGLESIAS PARA HOMBRES.

La Iglesia Parroquial de San Román.	La de los Carmelitas Descalzos.
La de San Juan Baptista.	La de San Isidoro.
La de San Nicolás.	La de los Trinitarios Des- calzos.

IGLE-

## IGLESIAS PARA MUGERES.

- |                                       |                             |
|---------------------------------------|-----------------------------|
| La Iglesia Parroquial de Santo Thomé. | La de la Trinidad Calzada.  |
| La de San Pedro Martyr.               | La de la Magdalena.         |
| La de San Juan de los Reyes.          | La de Santiago del Arrabál. |

## IGLESIAS SEÑALADAS PARA LA VILLA DE MADRID.

*IGLESIAS PARA HOMBRES.**IGLESIAS PARA MUGERES.*

- |                                                            |                                                        |
|------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| La Iglesia Parroquial de San Martín.                       | La Iglesia del Real Monasterio de la Visitacion.       |
| La de S. Idephonso su Anexo.                               | La Iglesia Parroquial de Santa Maria de la Almudena.   |
| La Iglesia Parroquial de San Ginés.                        | La del Real Convento de Descalzas Reales.              |
| La de San Joseph su Anexo.                                 | La del Convento de Madres Capuchinas                   |
| La de Nuestra Señora de los Aflicidos de Premonstratenses. | La del Convento del Carmen Calzado.                    |
| La de San Basilio Magno, de Padres de su Orden.            | La de San Gil, de Padres Franciscos Descalzos.         |
| La de Padres Agonizantes, Calle de Foncairál.              | La del Real Oratorio de San Phelipe Neri.              |
| La de Padres Agustinos Recoletos de Copacavana.            | La del Convento de Padres Misioneros.                  |
| La de Jesus Nazareno, de Padres Trinitarios Descalzos.     | La de Santa Theresa, de Carmelitas Descalzas.          |
| La de San Antonio, de Padres Capuchinos.                   | La de San Luis, Anexo de San Ginés.                    |
| La Iglesia Parroquial de San Justo, y Pástor.              | La de San Phelipe el Real, de Padres Agustinos,        |
| La de San Andrés.                                          | La de San Francisco, de Padres Observantes.            |
| La de San Sebastian.                                       | La de San Isidro el Real.                              |
| La de San Lorenzo su Anexo.                                | La de la Real Casa de Padres del Salvador.             |
| La del Convento de Padres Trinitarios Calzados.            | La del Rosario de Padres Dominicos.                    |
| La de Santo Thomás, de Padres Dominicos.                   | La del Convento de Monjas de las Maravillas.           |
| La de Santa Bárbara, de Padres Mercenarios Descalzos.      | La de nuestra Señora de la Merced, de Padres Calzados. |
| La del Espiritu Santo, de Padres Clerigos Menores.         |                                                        |

REAL

REAL CEDULA DE SU Magestad,  
A CONSULTA DEL CONSEJO

*POR LA QUAL CONCEDE VARIOS arbitrios á favor de los Reales Hospicios de Madrid, y San Fernando, para que su producto sirva á la manutencion de las Pobres Mendigos que se recogen en l. los.*

**D**ON CARLOS POR LA GRACIA de DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Occéano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto por parte de la Junta, compuesta del Gobernador de la Sala de mis Alcaldes de Casa y Corte, de un Diputado de la Villa de Madrid, otro del Cabildo de Curas, y Beneficiados, otro de las Parroquias, otro de los cinco Gremios mayores, y otro de los menores, encargada de orden del mi Consejo, para proporcionar la direccion de los Reales Hospicios de Madrid, y San Fernando, en representacion de veinte y seis de Noviembre del año pasado de mil setecientos sesenta y nueve, se hizo presente al citado mi Consejo

sejo , que sin embargo de que formalizada la Hermandad general , que se quería erigir para questar y pedir en Madrid limosna para la manutencion de los Pobre recogidos , y que en adelante se recogiesen en dichos dos Hospicios , y establecido el de Toledo , sería menor el numero de los Mendigos , no obstante no podian las limosnas , y actual consignacion sufragar el sustento anual de ellos ; y aunque se dispusiesen y estableciesen manufacturas , que produxesen algun alivio á ambas Casas , no solo se gastaría mucho tiempo en su reglamento , y perfeccion , sino que se necesitaría para esto crecidas sumas , y despues verificado todo , nunca podría subvenir á la manutencion de tantos Individuos , que actualmente se reputaban por dos mil y quinientos , y aún se veía crecido número de uno y otro sexo , que pedian limosna por las casas y calles de Madrid ; en cuyos terminos , y para proporcionar en parte lo mucho que faltaba para esta grande , piadosa y necesaria obra , propuso varios medios y arbitrios , para que el mi Consejo me hiciese presentes los que adoptaba por mas oportunos , y se podrían conceder á dicha Obra pía. Y exâminado todo por los del mi Consejo con lo expuesto por mis Fiscales, en Consulta de quince de Enero de este año me hizo presente su parecer , y conformandome con él , por mi Real Resolucion á la citada Consulta , que fue publicada , y mandada cumplir en el mi Consejo en diez y nueve de este mes , entre otras cosas se acordó expedir esta mi Real Cédula:

✍ Por la qual mando , que de los bienes que quedaren de todos los que fallecieren en esta Corte , regulado que sea el importe de la Ofrenda con que se concurre á la Iglesia , sin tocar , ni disminuir el entero pago de esta,

se

se cobre además un cinco por ciento, con respecto á ella, de modo, que si la Ofrenda se regula en cien ducados, se cobren cinco para los Hospicios; si cincuenta, dos y medio, y así á este respecto en las demás cantidades, que por dicha Ofrenda se regularen; y de todos aquellos, que por ser Parroquianos Dezmeros no pagan Ofrenda, se cobre el mismo cinco por ciento, con consideracion á lo que pagarían por ella si no tuviesen tal calidad de Dezmeros, lo que certificará el Cura de la Parroquia de donde sea vecino; y todo lo que se pague por este arbitrio quedará en poder del Cura de cada Parroquia, y lo cobrará al tiempo de exígir la Ofrenda, para entregarlo mensual ó semanalmente á la persona que depute la Junta de Hospicios para su recaudacion. Asimismo mando, que todos los Vecinos estantes y habitantes en Madrid, aunque sean forasteros, sin excepcion de empleo, ni estado, paguen un real mensualmente por cada caballería que tengan para su uso propio, pero no de las que tuvieren para alquilar, ó trabajar, y traficar con ellas, dedicandose á esta industria; á cuyo fin los Alcaldes de Barrio numerarán las caballerías que haya de la explicada clase en su respectivo Barrio, y cobrarán mensualmente su importe, entregandolo al Alcalde de su Quartel, de donde lo recaudará la persona deputada por la Junta de Hospicios; cuyos arbitrios, además del que he consignado sobre Licores destilados, y otros que me he reservado, concedo á las expresadas Casas-Hospicios de Madrid, y San Fernando, para que con su producto, y las demás rentas que les están destinadas, se pueda subvenir á la asistencia y manutencion de los Pobres, que en ellos se hallen. recogidos y

